



GOBIERNO REGIONAL SAN MARTÍN

DIRECCIÓN REGIONAL DE ENERGÍA Y MINAS

Resolución Directoral Regional

N° 107 -2025-GRSM/DREM

Moyobamba, 26 MAYO 2025

VISTO:

El escrito con registro N°026-2025770782 de fecha 13 de marzo de 2025, constituido por Informe N° 052-2025-GRSM-DREM/DAAME/PIVV, el Auto Directoral N° 178-2025-DREM-SM/D, Informe Legal N° 118-2025-GRSM/DREM/AEFA y;

CONSIDERANDO:

Que, de conformidad con la Resolución Ministerial N° 009-2008-MEM/DM de fecha 11 de enero del 2008, declaran que el Gobierno Regional de San Martín a través de la Dirección Regional de Energía y Minas, ha concluido el proceso de transferencia de funciones sectoriales en materia de Energía y Minas; siendo a partir de la fecha competente para el ejercicio de las mismas.

Que, el Reglamento para la Protección Ambiental en las Actividades de Hidrocarburos, aprobado mediante el Decreto Supremo N° 039-2014-EM y sus modificatorias tiene por objeto normar la protección y gestión ambiental de las actividades de hidrocarburos, con el fin primordial de prevenir, minimizar, rehabilitar, remediar y compensar los impactos ambientales negativos derivados de tales actividades, para propender al desarrollo sostenible.

Que, de acuerdo con el artículo 8° del Reglamento para la Protección Ambiental de las Actividades de Hidrocarburos, aprobado por Decreto Supremo N° 039-2014-EM, previo al inicio de Actividades de Hidrocarburos, ampliación de actividades o modificación, culminación de actividades o cualquier desarrollo de la actividad, el Titular está obligado a presentar ante la Autoridad Ambiental Competente, según sea el caso, el Estudio Ambiental o el Instrumento de Gestión Ambiental Complementario o el Informe Técnico Sustentatorio (ITS) correspondiente, el que deberá ser ejecutado luego de su aprobación, y será de obligatorio cumplimiento.

Que, conforme a lo dispuesto en el artículo 40° del del Reglamento para la Protección Ambiental de las Actividades de Hidrocarburos, aprobado por Decreto Supremo N° 039-2014-EM, los casos en que sea necesario modificar componentes o hacer ampliaciones en las Actividades de Hidrocarburos con Certificación Ambiental aprobada, que generen impactos ambientales no significativos o se pretendan hacer mejoras tecnológicas en las operaciones, corresponde la presentación de un Informe Técnico Sustentatorio, indicando el Titular estar en dichos supuestos ante la Autoridad Ambiental Competente, antes de su implementación. Dicha autoridad emitirá su conformidad en un plazo máximo de treinta (30) días hábiles. Asimismo, en caso que las modificaciones antes mencionadas se encuentren en un Área Natural Protegida de administración nacional y/o en su Zona de Amortiguamiento o en un Área de





GOBIERNO REGIONAL SAN MARTÍN

DIRECCIÓN REGIONAL DE ENERGÍA Y MINAS

Resolución Directoral Regional

N° 107 -2025-GRSM/DREM

Conservación Regional o puedan variar las condiciones de los recursos hídricos de acuerdo a la opinión técnica emitida por la Autoridad Nacional de Agua, la Autoridad Ambiental Competente correspondiente deberá solicitar al SERNANP y a la ANA, según corresponda, la emisión de las opiniones técnicas vinculantes correspondientes.

Que, respecto a la modificación de instrumentos de gestión ambiental se realizará a través de la presentación de un Informe Técnico de Sustentatorio, debiendo cumplir con los Criterios Técnicos para su evaluación aprobados por Resolución Ministerial N° 159-2015-MEM-DM, los cuales se encuentran recogidos en el Anexo N° 1 (criterios generales y específicos dependiendo del tipo de actividad de hidrocarburos), el Anexo N° 2 (específicamente para actividades de comercialización de hidrocarburos) y el Anexo N° 3 que regula los Criterios Técnicos de contenido del ITS (demás actividades de hidrocarburos)

Con respecto a lo solicitado:

Que, mediante Resolución Directoral Regional N° 030-2023-GRSM/DREM de fecha 02 de junio del 2023, la Dirección Regional de Energía y Minas San Martín (DREM-SM) aprobó la Declaración de Impacto Ambiental del Proyecto de Instalación y operación de una planta envasadora de GLP (en adelante, DIA), presentado por Estación de Servicios Axel E.I.R.L.

Que, mediante escrito con registro N° 026-2025770782 de fecha 13 de marzo de 2025, Estación de Servicios Axel E.I.R.L. (el Titular), presentó a la Dirección Regional de Energía y Minas San Martín (DREM-SM) el Informe Técnico Sustentatorio del proyecto "Rectificación del área y de las coordenadas de ubicación, modificación y ampliación de componentes y modificación del programa de monitoreo" (ITS), para su respectiva evaluación.

Que, con Carta N° 188-2025-GRSM/DREM de fecha 31 de marzo de 2025 , se remitió al Titular el Auto Directoral N° 131-2025-DREM-SM/D de fecha 28 de marzo de 2025, sustentado en el Informe N° 040-2025-GRSM-DREM/DAAME/PIVV de fecha 28 de marzo de 2025, a través de los cuales se le otorga un plazo de diez (10) días hábiles para subsanar las observaciones formuladas al ITS.

Que, mediante escrito con registro N° 026-2025647275 de fecha 08 de abril de 2025, el Titular presentó a la DREM-SM información destinada a atender las observaciones formuladas mediante el Informe N° 040-2025-GRSM-DREM/DAAME/PIVV.

Que, conforme se aprecia en el Informe N°052-2025-GRSM-DREM/DAAME/PIVV de fecha 22 de abril de 2025, elaborado por la Ing. Pinuccia I. Vásquez Vela, Evaluador Ambiental de la Dirección de Asuntos Ambientales Minero Energético de la DREM-SM, concluyó que, luego de la evaluación realizada a la documentación presentada por Estación de Servicios Axel E.I.R.L., se verificó que ha cumplido con los requisitos técnicos exigidos por las normas ambientales que regulan las actividades de





GOBIERNO REGIONAL SAN MARTÍN

DIRECCIÓN REGIONAL DE ENERGÍA Y MINAS

Resolución Directoral Regional

N° 107 -2025-GRSM/DREM

hidrocarburos; el artículo 40° del Reglamento para la Protección Ambiental en las Actividades de Hidrocarburos, aprobado por Decreto Supremo N° 039-2014-EM y sus modificatorias y, los Criterios Técnicos para la Evaluación de Modificaciones, Ampliaciones de Componentes y de Mejoras Tecnológicas con Impactos no Significativos, respecto de Actividades de Hidrocarburos que cuenten con Certificación Ambiental, aprobados mediante Resolución Ministerial N° 159-2015-MEM/DM; por lo que, corresponde declarar la CONFORMIDAD al Informe Técnico Sustentatorio del proyecto de "Rectificación del área y de las coordenadas de ubicación, modificación y ampliación de componentes y modificación del programa de monitoreo", ubicado en la Carretera Fernando Belaunde Terry Km. 443, Sector La Unión, distrito Nueva Cajamarca, provincia Rioja, departamento San Martín.

Que, en tal sentido, corresponde otorgar la conformidad al Informe Técnico Sustentatorio del proyecto de "Rectificación del área y de las coordenadas de ubicación, modificación y ampliación de componentes y modificación del programa de monitoreo", ubicado en la Carretera Fernando Belaunde Terry Km. 443, Sector La Unión, distrito Nueva Cajamarca, provincia Rioja, departamento San Martín. presentado por Estación de Servicios Axel E.I.R.L, de conformidad con lo establecido en los artículos 8 y 40 del Reglamento para la Protección Ambiental de las Actividades de Hidrocarburos, aprobado por Decreto Supremo N° 039-2014-EM y el Anexo N° 2 (específicamente para actividades de comercialización de hidrocarburos) de los criterios técnicos para la evaluación de modificaciones, ampliaciones de componentes y mejoras tecnológicas con impactos no significativos, respecto de Actividades de Hidrocarburos que cuenten con Certificación Ambiental, aprobado con Resolución Ministerial N° 159-2015-MEM-DM.

Que, mediante Informe Legal N°118-2025-GRSM/DREM/AEFA de fecha 21 de mayo de 2025, ésta OPINA FAVORABLEMENTE, otorgar la conformidad al Informe Técnico Sustentatorio del proyecto denominado de "Rectificación del área y de las coordenadas de ubicación, modificación y ampliación de componentes y modificación del programa de monitoreo", ubicado en la Carretera Fernando Belaunde Terry Km. 443, Sector La Unión, distrito Nueva Cajamarca, provincia Rioja, departamento San Martín, presentado por Estación de Servicios Axel E.I.R.L; de conformidad con lo establecido en los artículos 8° y 40° del Reglamento para la Protección Ambiental de las Actividades de Hidrocarburos, aprobado por Decreto Supremo N° 039-2014-EM y el Anexo N° 2 (específicamente para actividades de comercialización de hidrocarburos) de los criterios técnicos para la evaluación de modificaciones, ampliaciones de componentes y mejoras tecnológicas con impactos no significativos, respecto de Actividades de Hidrocarburos que cuenten con Certificación Ambiental, aprobado mediante Resolución Ministerial N° 159-2015-MEM-DM.

Que, de conformidad con lo dispuesto en el Reglamento para la Protección Ambiental en las actividades de Hidrocarburos, aprobado mediante Decreto Supremo N° 039-2014-EM, Resolución Ministerial N°159-2015-MEM-DM, el artículo 126 del Reglamento de Organización y Funciones del Gobierno Regional de San





GOBIERNO REGIONAL SAN MARTÍN

DIRECCIÓN REGIONAL DE ENERGÍA Y MINAS

Resolución Directoral Regional

Nº 107 -2025-GRSM/DREM

Martín, aprobado mediante Ordenanza Regional N° 019-2022-GRSM/CR y demás normas reglamentarias y complementarias.

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.-OTORGAR LA CONFORMIDAD al Informe Técnico Sustentatorio del proyecto denominado "Rectificación del área y de las coordenadas de ubicación, modificación y ampliación de componentes y modificación del programa de monitoreo", ubicado en la Carretera Fernando Belaunde Terry Km. 443, Sector La Unión, distrito Nueva Cajamarca, provincia Rioja, departamento San Martín, presentado por Estación de Servicios Axel E.I.R.L; de acuerdo a los fundamentos y conclusiones señalados en el Informe N° 052-2025-GRSM-DREM/DAAME/PIVV de fecha 22 de abril de 2025, el cual se adjunta como anexo de la presente Resolución Directoral Regional y forma parte integrante de la misma.

ARTÍCULO SEGUNDO.-PRECISAR que el personal técnico que haya intervenido en la revisión y evaluación del Informe Técnico Sustentatorio, es responsable de los informes técnicos que sustentan su otorgamiento; dejándose constancia que los errores, omisiones o transgresiones técnicas del mismo que no haya sido posible advertir al momento de su revisión, serán de responsabilidad de los especialistas que elaboraron los informes técnicos respectivos.

ARTÍCULO TERCERO.-ESTABLECER que la presente conformidad del citado Informe Técnico Sustentatorio declara la viabilidad ambiental del proyecto propuesto, sin perjuicios de las autorizaciones, permisos o demás títulos habilitantes u otros requisitos con los que deberá contar el Titular para la ejecución y desarrollo de las modificaciones planteadas, según la normativa sobre la materia.

ARTÍCULO CUARTO.-REMITIR copia en versión digital de la presente Resolución Directoral Regional y de todo lo actuado en el procedimiento administrativo, a la Dirección de Supervisión Ambiental en Energía y Minas del Organismo de Evaluación y Fiscalización Ambiental, para su conocimiento y fines correspondientes de acuerdo a sus competencias.

ARTÍCULO QUINTO.-PUBLICAR en la página web de la Dirección Regional de Energía y Minas San Martín (www.dremsm.gob.pe) la presente Resolución Directoral Regional y el Informe que la sustenta, a fin que se encuentre a disposición del público en general.

Regístrese y Comuníquese.



GOBIERNO REGIONAL SAN MARTÍN
DIRECCIÓN REGIONAL DE ENERGÍA Y MINAS

Ing. JOSÉ ENRIQUE CELIS ESCUDERO
DIRECTOR REGIONAL

INFORME N° 052-2025-GRSM-DREM/DAAME/PIVV

Para : Ing. José Enrique Celis Escudero
Director Regional de Energía y Minas

De : Ing. Pinuccia I. Vásquez Vela
Especialista Ambiental

Asunto : Informe de evaluación final del Informe Técnico Sustentatorio del proyecto "Rectificación del área y de las coordenadas de ubicación, modificación y ampliación de componentes y modificación del programa de monitoreo", presentado por Estación de Servicios Axel E.I.R.L.

Referencia : Escrito N° 026-2025770782 (13/03/2025)

Fecha : Moyobamba, 22 de abril de 2025



TITULAR	: ESTACIÓN DE SERVICIOS AXEL E.I.R.L.		
REPRESENTANTE LEGAL	: EDUAR ROJAS OLIVERA		
RESPONSABLES DEL ESTUDIO	: CRISTINA RENELI MORI GASTELO	CIP 191606	
	: LINDA SUSAN GUERRERO ISUIZA	CIP 263560	



ANTECEDENTES

- Mediante Resolución Directoral Regional N° 030-2023-GRSM/DREM de fecha 02 de junio del 2023, la Dirección Regional de Energía y Minas San Martín (en adelante, **DREM-SM**) aprobó la Declaración de Impacto Ambiental del Proyecto de Instalación y operación de una planta envasadora de GLP (en adelante, **DIA**), presentado por Estación de Servicios Axel E.I.R.L.
- Mediante escrito con registro N° 026-2025770782 de fecha 13 de marzo de 2025, Estación de Servicios Axel E.I.R.L. (en adelante, el **Titular**), presentó a la Dirección Regional de Energía y Minas San Martín (en adelante, **DREM-SM**) el Informe Técnico Sustentatorio del proyecto "Rectificación del área y de las coordenadas de ubicación, modificación y ampliación de componentes y modificación del programa de monitoreo" (en adelante, **ITS**), para su respectiva evaluación.
- Mediante Carta N° 188-2025-GRSM/DREM de fecha 31 de marzo de 2025¹, se remitió al Titular el Auto Directoral N° 131-2025-DREM-SM/D de fecha 28 de marzo de 2025, sustentado en el Informe N° 040-2025-GRSM-DREM/DAAME/PIVV de fecha 26 de marzo de 2025, a través de los cuales se le otorga un plazo de diez (10) días hábiles para subsanar las observaciones formuladas al ITS.
- Mediante escrito con registro N° 026-2025647275 de fecha 08 de abril de 2025, el Titular presentó a la DREM-SM información destinada a atender las observaciones formuladas mediante el Informe N° 040-2025-GRSM-DREM/DAAME/PIVV.

II. DESCRIPCIÓN DEL PROYECTO.

2.1. Objetivo del proyecto

Rectificación del área y de las coordenadas de ubicación, modificación y ampliación de componentes y modificación del programa de monitoreo.

2.2. Ubicación del proyecto

El establecimiento se encuentra ubicado en la Carretera Fernando Belaunde Terry Km. 443, Sector La Unión, distrito de Nueva Cajamarca, provincia de Rioja, departamento de San Martín.

¹ Notificación al correo electrónico cristina.mori.28@gmail.com, el 01 de abril de 2025

Tabla 1: Coordenadas de ubicación del proyecto (ITS)

Vértices	Coordenadas UTM/WGS-84 Zona 18 M	
	Este	Norte
V1	241809.000	9348503.000
V2	241887.265	9348547.544
V3	241930.521	9348465.148
V4	241850.835	9348423.314

Fuente: Pág. 03 y Plano Área del Proyecto (Al.1) del ITS

El área del proyecto no se encuentra ubicado dentro de un Área Natural Protegida o dentro de una Zona de Amortiguamiento.

2.3. Descripción de los componentes del proyecto

La descripción de la situación aprobada, actual y proyectada se detalla a continuación:

2.3.1. Situación aprobada

El establecimiento cuenta con los siguientes componentes aprobados, según los Instrumentos de Gestión Ambiental (en adelante, **IGA**) correspondientes:

i. Ubicación

El establecimiento se encuentra ubicado en la Carretera Fernando Belaunde Terry Km. 443, Sector La Unión, distrito de Nueva Cajamarca, provincia de Rioja, departamento de San Martín.

Tabla 2: Coordenadas de ubicación del proyecto (IGA Aprobado)

Vértices	Coordenadas UTM/WGS-84	
	Este	Norte
V1	241848.944	9348418.365
V2	241952.375	9348425.657
V3	241988.329	9348477.428
V4	241916.251	9348560.114

Fuente: Pág. 05 del ITS

ii. Infraestructura²

- **Tanque de almacenamiento de GLP:** dos (2) tanques metálicos instalados en la superficie en forma horizontal, con una capacidad de 10,000 galones cada uno.
- **Tanque pulmón metálico:** Se instalará un tanque pulmón metálico de 500 galones de capacidad, para el depósito de los restos de GLP de los cilindros vacíos hasta que este alcance el 80% de su capacidad aproximadamente.
- **Bomba y compresor para GLP:** Se instalará una bomba y compresor de acuerdo con las instrucciones del fabricante para facilitar los servicios a que están destinadas, estarán protegidas contra el deterioro por estar instalados a la intemperie y con protección contra impacto por una reja metálica con barreras de seguridad (tubos de 4" rellenos con concreto) debido a la circulación de vehículos por esa zona.
- **Punto de transferencia de GLP:** La operación de transferencia del combustible GLP, se realizará por medio de camiones cisternas que abastecerá al tanque de almacenamiento de combustible, instalado en la superficie, (tanque superficial- estacionario).
- **Cerco de protección:** Para la protección del tanque instalado en la superficie (tanque superficial- estacionario) se instalará un cerco perimétrico de material incombustible, con una base de concreto simple reforzado, donde se instalará

² Páginas 8 al 15 del ITS

un cerco metálico de 1.75 metros de altura o más, el mismo que contará con barreras de protección contra impactos, (tubos de 4" relleno con concreto simple).

- **Plataforma:** Para la construcción de la plataforma se utilizará materiales incombustibles (metálicos) el mismo que contará con una adecuada y natural ventilación. El área de la plataforma donde se ubicará el punto de transferencia del GLP (punto de descarga) estará protegida con material que impida la generación de chispas por impacto de los vehículos o fallas durante o después de su proceso. La plataforma, estará ubicado en la parte central del terreno a una altura promedio de un (1) metro, por encima del nivel del piso terminado.
- **Pesado de cilindros vacíos y llenos:** Para este proceso se proyecta dos (02) balanzas electrónicas para cilindros de 45 Kg, ocho (08) balanzas electrónicas en carrusel acondicionadas especialmente para el llenado de cilindros de 10 kg y dos (02) balanzas electrónicas a batería para tara y comprobación de peso.
- **Zona de recepción, inspección y mantenimiento de cilindros (balones):** Para la construcción de la zona de recepción, inspección y mantenimiento de cilindros (balones) se utilizará materiales incombustibles (material noble y material metálico)
- **Edificación:** Se construirá una edificación de un (1) nivel de material noble, construido con columnas y vigas de concreto armado, donde se contará con los siguientes ambientes.

Primer nivel. Oficinas 1 y 2, Vigilancia y SS.HH. (damas y caballeros), Cuarto de máquinas, zona de mantenimiento.

- En el patio de maniobras se instalará las siguientes áreas de trabajo:
 - Zona de recepción y almacenamiento de combustible (GLP).
 - Plataforma.
 - Zona de recepción, inspección y mantenimiento de cilindros (balones).
 - Áreas de estacionamiento (parqueo).
 - Tanque cisterna del sistema contra incendios (SCI).
 - Cuarto de bombas del SCI.
 - Ingresos y salidas vehiculares.
 - Baños químicos portátiles para el uso del personal y visitantes.
- **Ingresos y Salidas vehiculares:** Para el acceso de los vehículos al interior de la Planta, se instalará puertas de material incombustible (metálicos) los mismos que se detalla a continuación:
 - Una puerta de ingreso de 6.20 metros, por la Carretera Fernando Belaunde Terry.
 - Una puerta de salida de 6.20 metros, por la Carretera Fernando Belaunde Terry.
- **Tanque cisterna contra incendios:** En la Planta Envasadora de GLP. Se construirá un tanque cisterna de concreto armado de 30 m de largo x 10 m de ancho y 2 metros de profundidad, con una capacidad total de 600 m³ de agua, para el abastecimiento del sistema contra incendios (SCI).
 - **Tanque séptico:** Se construirá dos (02) tanques sépticos en el que se derivarán los efluentes domésticos de los SS.HH. de las edificaciones y el agua de limpieza del patio de maniobras. El tanque séptico, posee una vista superior rectangular y estará aislado del componente suelo con concreto armado. Tendrá una tapa de inspección para casos de limpieza y mantenimiento.



- **Pozo de percolación:** Se construirá un (01) pozo de percolación en el que se derivarán los efluentes del uso del agua del Sistema Contra Incendios, con el agua de limpieza de maniobras.

iii. Programa de monitoreo ambiental

En la siguiente tabla se detalla la ubicación de los puntos de monitoreo de calidad de aire, ruido y efluentes aprobados en la DIA.

Cuadro 1: Programa de monitoreo ambiental aprobado

Monitoreo	Punto	Coordenadas UTM		Parámetros	Frecuencia
		Este	Norte		
Calidad de aire	MCA1-Barlovento	241908.22	9348439.03	SO ₂ y H ₂ S	Anual
	MCA2-Sotavento	241920.56	9348503.66		
Ruido Ambiental	MR-1: Frente a la electrobomba, caseta de bomba de agua	241912.18	9348505.30	60 dB	Trimestral
	MR-2: Frente al compresor de GLP	241930.99	9348478.95	60 dB	

Fuente: Pág. 101 a 102 y Plano de Monitoreo – Etapa de Operación (MO-1) del DIA Aprobado.

2.3.2. Situación actual

El establecimiento a la fecha cuenta con certificación ambiental, aprobado mediante Resolución Directoral Regional N° 030-2023-GRSM/DREM de fecha 02 de junio de 2023.

Nota: El establecimiento se encuentra en fase de diseño, ya que a la fecha no se ha realizado ningún tipo de construcción.

2.3.3. Situación proyectada

El proyecto comprende la rectificación del área y de las coordenadas de ubicación del establecimiento, la modificación y ampliación de los componentes de la planta envasadora. Finalmente, comprende la modificación del programa de monitoreo, de tal manera que esté de acuerdo a las fuentes generadoras de ruido y la dirección del viento (barlovento y sotavento).

i. Rectificación del área y de las coordenadas de ubicación del establecimiento.

Tabla 3: Coordenadas de ubicación del proyecto (ITS)

Vértices	Coordenadas UTM/WGS-84 Zona 18 M		Área (m ²)
	Este	Norte	
V1	241809.000	9348503.000	8237.76
V2	241887.265	9348547.544	
V3	241930.521	9348465.148	
V4	241850.835	9348423.314	

Fuente: Pág. 18 y Plano Área del Proyecto (Al.1) del ITS

ii. Modificación de componentes

El proyecto contempla la ampliación y modificación de los componentes de la planta envasadora, tal como se indica a continuación:

1. Zona de tanques de almacenamiento

Se retirará el tanque existente y se instalará cuatro (4) tanques metálicos instalados en la superficie de forma horizontal, con una capacidad de 15,000 galones cada uno.

Tabla 4: Tanques de almacenamiento

Tanque	Combustible	Capacidad (Glns)	Situación
1	GLP	15,000	Proyectado
2	GLP	15,000	Proyectado
3	GLP	15,000	Proyectado
4	GLP	15,000	Proyectado
Capacidad Total		60,000	

Fuente: Pág. 19 del ITS

2. Zona de plataforma

Se realizarán modificaciones en la zona de la plataforma, las cuales se indican a continuación:

- Instalación de un punto de transferencia de GLP (punto de descarga).
- Instalación de una bomba y un compresor.
- Instalación de un sistema de trasiego de GLP de los cilindros.
- Plataforma de Recepción e inspección, Envasado, Pesado, Sellado, Etiquetado y Despacho de cilindros (balones).

3. Infraestructura

- Construcción de una edificación de un (1) nivel (oficinas, recepción, sala de reuniones, etc.)

iii. Programa de monitoreo ambiental

Etapas de operación

• Monitoreo de calidad de aire

- Eliminar el punto de monitoreo de calidad de aire aprobados en la DIA.
- Establecer dos (2) nuevos puntos de monitoreo de calidad de aire denominados "MCA-1" y "MCA-2".
- Proponer los parámetros de calidad ambiental del aire – "SO₂ y H₂S".
- Proponer una frecuencia anual de monitoreo de calidad del aire.

• Monitoreo de ruido

- Eliminar los puntos de monitoreo de ruido aprobados en el DIA.
- Establecer dos (2) nuevos puntos de monitoreo de calidad de ruido denominados "MR1 y MR2".

En el siguiente cuadro, se describen los puntos de monitoreo, su ubicación, la frecuencia de monitoreo y el parámetro a ser monitoreado, conforme a lo propuesto por el Titular en el ITS materia de la presente evaluación:

Cuadro 2: Programa de monitoreo ambiental propuesto – etapa de operación

Puntos	Coordenadas		Ubicación	Frecuencia	Parámetro	Norma
	Este	Norte				
CALIDAD DE AIRE						
MCA-1	241857.49	9348443.55	Barlovento	Anual	SO ₂ y H ₂ S	D.S. N° 010-2019-MINAM
MCA-2	241873.32	9348528.33	Sotavento			
RUIDO						
MR1	241882.11	9348467.22	Frente al compresor y tanques	Trimestral	LAeqt	D.S. N° 085-2003-PCM
MR2	241869.38	9348495.99	Frente a la plataforma			

Fuente: Pág. 76 del ITS



2.4. Cronograma y costo de ejecución del proyecto

El Titular señaló que, el ITS se realizará en cinco (5) meses, y que el costo de ejecución se estima en S/ 500,000.000 (Quinientos mil dólares).

III. OPINIONES TÉCNICAS VINCULANTES Y NO VINCULANTES

El proyecto no se encuentra en un área natural protegida o su zona de amortiguamiento, por lo que no corresponde solicitar opiniones técnicas vinculantes.

IV. EVALUACIÓN

4.1. Marco normativo: Informe técnico Sustentatorio, la oportunidad de su presentación y los Criterios Técnicos para su evaluación.

De conformidad al artículo 4° del Reglamento de la Ley N°27446, Ley del Sistema Nacional de Evaluación de Impacto Ambiental, aprobado mediante Decreto Supremo N° 019-2009-MINAM (en adelante, **Reglamento del SEIA**) el Sistema Nacional de Evaluación de Impacto Ambiental (SEIA) es un sistema único y coordinado, de carácter preventivo, cuya función principal es la identificación, evaluación, mitigación y corrección anticipada de los impactos ambientales negativos derivados de acciones humanas, expresadas como políticas, planes, programas o proyectos de inversión, potenciando asimismo la generación de impactos ambientales positivos de dichas acciones.

El artículo 14° del Reglamento del SEIA señala que la evaluación de impacto ambiental es un proceso participativo, técnico-administrativo, destinado a prevenir, minimizar, corregir y/o mitigar e informar acerca de los potenciales impactos ambientales negativos que pudieran derivarse de proyectos de inversión y, asimismo, intensificar sus impactos positivos.

Mediante Decreto Supremo N° 039-2014-EM, publicado en el Diario Oficial El Peruano el 12 de noviembre del 2014, se aprobó el Reglamento para la Protección Ambiental en las Actividades de Hidrocarburos (en adelante, **RPAAH**) el cual tiene por objeto normar la protección y gestión ambiental de las Actividades de Hidrocarburos a fin de prevenir, minimizar, rehabilitar, remediar y compensar los impactos ambientales negativos derivados de tales actividades, para propender el desarrollo sostenible.

Posteriormente, se aprobaron sus modificaciones mediante Decreto Supremo N° 023-2018-EM publicado en el Diario Oficial El Peruano el 07 de setiembre de 2018 y vigente desde el 08 de setiembre de 2018 y Decreto Supremo N° 005-2021-EM publicado en el Diario Oficial El Peruano el 09 de marzo de 2021 y vigente desde el 10 de marzo de 2021.

Al respecto, los artículos 5°³ y 8°⁴ del RPAAH establecen que los titulares de las actividades de hidrocarburos se encuentran obligados a presentar ante la Autoridad Ambiental Competente los estudios ambientales y/o instrumentos de gestión ambiental

- 3 **Reglamento para la Protección Ambiental en las Actividades de Hidrocarburos, aprobado mediante Decreto Supremo N° 039-2014-EM**

"Artículo 5.- Obligatoriedad de la Certificación Ambiental:

Toda persona natural o jurídica, de derecho público o privado, nacional o extranjera, que pretenda desarrollar un proyecto relacionado con las Actividades de Hidrocarburos, deberá gestionar una Certificación Ambiental ante la Autoridad Ambiental Competente que corresponda a la Actividad a desarrollar, de acuerdo a sus competencias. La Autoridad Ambiental Competente no evaluará los Estudios Ambientales presentados con posterioridad al inicio, ampliación o modificación de una Actividad de Hidrocarburos. De presentarse estos casos, se pondrá en conocimiento a la Autoridad Competente en materia de Fiscalización Ambiental".

- 4 **Reglamento para la Protección Ambiental en las Actividades de Hidrocarburos, aprobado mediante Decreto Supremo N° 039-2014-EM**

"Artículo 8.- Requerimiento de Estudio Ambiental:

Previo al inicio de Actividades de Hidrocarburos, Ampliación de Actividades o Modificación, culminación de actividades o cualquier desarrollo de la actividad, el Titular está obligado a presentar ante la Autoridad Ambiental Competente, según sea el caso, el Estudio Ambiental o el Instrumento de Gestión Ambiental Complementario o el Informe Técnico Sustentatorio (ITS) correspondiente, el que deberá ser ejecutado luego de su aprobación, y será de obligatorio cumplimiento. El costo de los estudios antes señalados y su difusión será asumido por el proponente".



complementarios, previamente al inicio, modificación, ampliación o culminación de las Actividades de Hidrocarburos. Luego de su aprobación, los referidos instrumentos deberán ser ejecutados y su cumplimiento será obligatorio.

De acuerdo a lo dispuesto en el artículo 14^{o5} y en el artículo 40^{o6} del RPAAH, el Informe Técnico Sustentatorio (en adelante, ITS) es un instrumento de gestión ambiental

- 5 **Reglamento para la Protección Ambiental en las Actividades de Hidrocarburos, aprobado mediante Decreto Supremo N° 039-2014-EM**

"Artículo 14.- Los Instrumentos de Gestión Ambiental Complementarios son los siguientes:

- a) Plan de Abandono.
- b) Plan de Abandono Parcial.
- c) Plan de Rehabilitación.
- d) Informe Técnico Sustentatorio".

- 6 **Reglamento para la Protección Ambiental en las Actividades de Hidrocarburos, aprobado mediante Decreto Supremo N° 039-2014-EM y modificado por el Decreto Supremo N° 005-2021-EM.**

"Artículo 40.- De las modificaciones de componentes, ampliaciones y las mejoras tecnológicas con impactos no significativos

En los casos en que sea necesario modificar componentes, hacer ampliaciones, mejoras tecnológicas en las operaciones o modificar los planes y programas ambientales aprobados en el Estudio Ambiental y/o Instrumento de Gestión Ambiental Complementario vigente, y que genere impactos ambientales no significativos, el/la Titular del Proyecto debe presentar un Informe Técnico Sustentatorio, ante la Autoridad Ambiental Competente antes de su implementación, sustentando estar en alguno de dichos supuestos.

La Autoridad Ambiental Competente no evalúa los Informes Técnicos Sustentatorios cuando el objeto de la modificación y/o ampliación y/o mejora tecnológica: (i) verse sobre componentes que no hayan sido aprobados en el Estudio Ambiental o Instrumento de Gestión Ambiental Complementario o hayan sido ejecutados de forma distinta a lo aprobado en el Estudio Ambiental o Instrumento de Gestión Ambiental Complementario, sin haber seguido el procedimiento de modificación correspondiente; o, (ii) esté relacionado con otros componentes que no hayan sido aprobados en el Estudio Ambiental o Instrumento de Gestión Ambiental Complementario o hayan sido ejecutados de forma distinta a lo aprobado en el Estudio Ambiental o Instrumento de Gestión Ambiental Complementario, sin haber seguido el procedimiento de modificación correspondiente. De encontrarse en alguno de dichos supuestos, se declara la improcedencia del Informe Técnico Sustentatorio.

El procedimiento de evaluación del Informe Técnico Sustentatorio es el siguiente:

40.1 Presentada la solicitud de evaluación y el Informe Técnico Sustentatorio, la Autoridad Ambiental Competente procede a su evaluación y, de corresponder, su conformidad, en un plazo no mayor de treinta (30) días hábiles, contados a partir del día siguiente de admitida a trámite la solicitud.

40.2 Para la admisión a trámite de la solicitud de evaluación del Informe Técnico Sustentatorio, el/la Titular debe cumplir con los requisitos establecidos en el artículo 19-A del presente Reglamento, acreditar la debida ejecución del mecanismo de participación ciudadana elegido conforme lo establecido en el artículo 56 del Reglamento de Participación Ciudadana para las Actividades de Hidrocarburos, aprobado mediante Decreto Supremo N° 002-2019-EM, para el caso de actividades de hidrocarburos distintas de comercialización, así como con las normas que establezcan su contenido de acuerdo a la actividad de hidrocarburos que pretenda modificar, según corresponda, bajo apercibimiento de declarar como no presentada la solicitud.

40.3 En caso que las modificaciones antes mencionadas se encuentren en un Área Natural Protegida de administración nacional y/o en su Zona de Amortiguamiento o en un Área de Conservación Regional o cuando el proyecto de modificación se encuentre relacionado con el recurso hídrico, la Autoridad Ambiental Competente correspondiente debe solicitar al SERNANP y a la ANA, según corresponda, la emisión de las opiniones técnicas vinculantes correspondientes, luego de admitida a trámite la solicitud. Por otro lado, en caso sea necesario contar con el pronunciamiento de otras entidades, se puede solicitar su respectiva opinión.

Dicha opinión debe ser remitida a la Autoridad Ambiental Competente, en el plazo máximo de dieciocho (18) días hábiles de recibida la solicitud. El incumplimiento de esta disposición es considerado falta administrativa sancionable de conformidad con lo dispuesto en el artículo 261 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado mediante Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, sus modificatorias o sustitutorias.

La emisión de la opinión técnica debe consignar la calificación de favorable o desfavorable. Se requiere la calificación de favorable de las opiniones técnicas vinculantes para que la Autoridad Ambiental Competente apruebe el Informe Técnico Sustentatorio. Vencido el plazo para la emisión de la opinión técnica no vinculante, la Autoridad Ambiental Competente prosigue con la evaluación del Informe Técnico Sustentatorio y resuelve con los actuados que obran en el expediente.

En el caso de las opiniones vinculantes, si éstas no son remitidas dentro del plazo otorgado, es aplicable lo dispuesto en el segundo párrafo del numeral 21.1 del artículo 21 de la Ley 30230, Ley que establece medidas tributarias, simplificación de procedimientos y permisos para la promoción y dinamización de la inversión en el país.

La Autoridad Ambiental Competente consolida las observaciones de los opinantes incluyendo las propias y las remite al Titular del proyecto para su absolución respectiva. En un plazo máximo de diez (10) días hábiles, el/la Titular debe subsanarlas, bajo apercibimiento de declarar la No Conformidad de la solicitud. Antes del vencimiento del plazo otorgado, por única vez, el/la Titular puede solicitar la ampliación del plazo para subsanar las observaciones, por un período máximo de diez (10) días hábiles adicionales.

40.4 Presentadas las subsanaciones por el/la Titular, la Autoridad Ambiental Competente las remite a las entidades opinantes correspondientes para que emitan su opinión favorable o desfavorable, en un plazo máximo de siete (7) días hábiles.

40.5 La Autoridad Ambiental Competente tiene un plazo máximo de diez (10) días hábiles, contado desde la recepción del levantamiento de observaciones, para emitir la resolución administrativa correspondiente que resuelve la solicitud de evaluación del Informe Técnico Sustentatorio."



complementario que se presenta cuando sea necesario modificar componentes, mejoras tecnológicas en las operaciones o modificar los planes y programas ambientales aprobados en el Estudio Ambiental y/o instrumento de gestión ambiental complementario vigente, y que genere impactos ambientales no significativos.

De acuerdo a lo expuesto, el ITS es un instrumento de gestión ambiental complementario de carácter preventivo; por lo tanto, debe ser presentado antes de realizar alguna modificación o ampliación de componentes en las actividades de hidrocarburos con Certificación Ambiental, que generen impactos ambientales no significativos.

La evaluación del ITS se ciñe de acuerdo a lo establecido en el numeral 40.1 del artículo 40° del RPAAH. Una vez aprobado el ITS por la Autoridad Ambiental Competente, el Titular podrá iniciar las actividades correspondientes a la ejecución del proyecto.

En relación a la modificación de instrumentos de gestión ambiental a través de la presentación de un ITS, mediante la Resolución Ministerial N° 159-2015-MEM/DM del 28 de marzo de 2015, se aprobó los Criterios Técnicos para la evaluación de modificaciones, ampliaciones de componentes y mejoras tecnológicas con impactos no significativos, respecto de Actividades de Hidrocarburos que cuenten con Certificación Ambiental (en adelante, **Criterios Técnicos para la evaluación del ITS**).

En tal sentido, el Informe Técnico Sustentatorio deberá cumplir con los Criterios Técnicos para su evaluación aprobados por Resolución Ministerial N° 159-2015-MEM/DM, los cuales se encuentran recogidos en el Anexo N° 1 (criterios generales y específicos dependiendo del tipo de actividad de hidrocarburos), el Anexo N° 2 (específicamente para actividades de comercialización de hidrocarburos) y en el Anexo N° 3 que regula los criterios técnicos de contenido del ITS (demás actividades de hidrocarburos).

En el presente caso, a través del ITS, el Titular pretende realizar la ampliación del área del establecimiento, modificación de componentes aprobados en la DIA a nivel de diseño, ampliación de la actividad de comercialización de combustibles líquidos y GLP, modificación del programa de monitoreo, actualización del plan de contingencias y estudio de riesgo; por lo que, se encuentra dentro de los supuestos contemplados en los numerales 4.1, 5.1 y 5.2 del Anexo N° 1 de la Resolución Ministerial N° 159-2015-MEM/DM, respectivamente.

Adicionalmente, dado que Estación de Servicios Axel E.I.R.L. es Titular de la actividad de comercialización de hidrocarburos, los criterios a aplicarse son los indicados en el Anexo 1 y 2 de los Criterios Técnicos para la evaluación del ITS.

4.2. Absolución de observaciones.

- **Proyecto de modificación, ampliación y/o una mejora tecnológica mediante el ITS**

Observación 1:

En el ítem 3.9.3 "Programa de Manejo de Residuos Sólidos" del ITS (página 71 a 75), el Titular deberá señalar en Coordenadas UTM DATUM WGS-84 la zona de almacenamiento temporal de residuos en las diferentes etapas del proyecto.

Por lo tanto, el Titular deberá agregar dicha información en los Plano de Monitoreo Ambiental y acápites correspondientes del ITS.

Respuesta: De la revisión del ítem 3.9.3 "Programa de Manejo de Residuos Sólidos" del ITS (página 71 a 75), se verificó que el Titular agregó las coordenadas de las zonas de almacenamiento de los residuos temporales, tanto en los acápites y Planos correspondientes.

Por lo tanto, lo presentado por el Titular se encuentra conforme con lo solicitado.

Conclusión: Observación absuelta.



Observación 2:

En el ítem 3.10 "Modificación del Programa de Monitoreo Ambiental" del ITS (página 75 y 76), el Titular señala el Programa de Monitoreo (componente, frecuencia, ubicación, parámetros y norma a cumplir) para la etapa de Operación, sin embargo, deberá indicar también el Programa de Monitoreo (componente, frecuencia, ubicación, parámetros y norma a cumplir) para la etapa de construcción.

Por lo tanto, el Titular deberá añadir dicha información en los Planos de Monitoreo Ambiental para la etapa de Construcción y Operación.

Respuesta: De la revisión del ítem 3.10 "Modificación del Programa de Monitoreo Ambiental" del ITS (página 75 a 78), se verificó que el Titular añadió el Programa de Monitoreo para la etapa de construcción.

Por lo tanto, lo presentado por el Titular se encuentra conforme con lo solicitado.

Conclusión: Observación absuelta.

Observación 3:

En el ítem 3.12. "Plan de abandono" (página 77 al 81 del ITS), el Titular deberá realizar las siguientes correcciones y/o precisiones:

- En el acápite "Acciones Previas para un Abandono Parcial", actualizar la información de acuerdo a lo indicado en el D.S. N 005-2021-EM.
- En el acápite "Acciones para un abandono parcial", actualizar la información de acuerdo al "Artículo 102-Del Plan de Abandono Parcial" del D.S. N°005-2021-EM-

Por lo tanto, el Titular deberá realizar las correcciones y/o precisiones indicadas.

Respuesta: De la revisión del ítem "Plan de abandono" (página 77 al 81 del ITS), el Titular deberá realizó las siguientes correcciones y/o precisiones:

- En el acápite "Acciones Previas para un Abandono Total", el Titular actualizó la información de acuerdo a lo indicado en el D.S. N 005-2021-EM.
- En el acápite "Acciones para un abandono parcial", el Titular actualizó la información de acuerdo al "Artículo 102-Del Plan de Abandono Parcial" del D.S. N°005-2021-EM.

Por lo tanto, lo presentado por el Titular se encuentra conforme con lo solicitado.

Conclusión: Observación absuelta.

• **Anexos**

Observación 4:

En el Anexo N°3 "Planos" del ITS, se puede verificar que el Titular Adjunta dos (2) Planos de Monitoreo Ambiental, sin embargo, en el membrete no se indica el nombre de dichos planos y tampoco a que Etapa del proyecto pertenecen.

Por lo tanto, el Titular deberá indicar el Nombre de los Planos adjuntados y a que Etapa del proyecto pertenecen.

Respuesta: De la revisión del Anexo N°3 "Planos" del ITS, se verificó que el Titular colocó el nombre de los Planos adjuntados y también especificó a que Etapa del Proyecto pertenecen.

Por lo tanto, lo presentado por el Titular se encuentra conforme con lo solicitado.

Conclusión: Observación absuelta.



- Otros

Observación 5:

El Titular deberá presentar el archivo impreso y en medio editable y no editable (pdf unido con sus anexos), con las firmas respectivas de los profesionales que elaboraron el estudio ambiental y el Titular.

Respuesta: De la revisión del ITS reformulado, el Titular presentó el archivo impreso y medio editable y no editable del estudio ambiental, con las respectivas firmas de los profesionales que lo elaboraron y el representante legal de la empresa.

Por lo tanto, lo presentado por el Titular se encuentra conforme con lo solicitado.

Conclusión: Observación absuelta.

Observación 6:

El Titular deberá presentar un informe de levantamiento de observaciones, donde se indique la respuesta de cada una de las observaciones indicadas.

Respuesta: De la revisión del ITS reformulado, se verificó que el Titular presenta un informe detallando el levantamiento de observaciones al estudio ambiental.

Por lo tanto, lo presentado por el Titular se encuentra conforme con lo solicitado.

Conclusión: Observación absuelta.



4.3. Evaluación del ITS

De la evaluación del ITS, presentado en el marco del artículo 40° del RPAAH y los Criterios para la Evaluación de los ITS, se verifica que el presente ITS cumple con los requisitos establecidos en la normativa aplicable, conforme se expone a continuación:

4.3.1. Instrumentos de gestión ambiental aprobados

El proyecto propuesto en el ITS está relacionado con la Declaración de Impacto Ambiental aprobado mediante Resolución Directoral Regional N° 030-2023-GRSM/DREM de fecha 02 de junio de 2023.

4.3.2. Identificación y evaluación de impactos ambientales

a) Metodología utilizada

El Titular señaló que la evaluación de los impactos ambientales identificados se realizó sobre la base de la metodología elaborada por el autor Conesa Fernández-Vitora (edición 2010)., la cual consiste en el cálculo de importancia (I), considerando los siguientes atributos: Naturaleza (+/-), Intensidad (IN), Extensión (EX), Momento (MO), Persistencia (PE), Reversibilidad (RV), Sinergia (SI), Acumulación (AC), Efecto (EF) y Periodicidad (PR), Recuperabilidad (MC).

Asimismo, la metodología empleada establece rangos de valores según el resultado de Importancia (I) que corresponden a categorías determinadas para los impactos ambientales identificados, permitiendo constatar que se encuentran en la categoría de impactos ambientales no significativos.

Los rangos de valor de Importancia (I) con la categoría de impacto ambiental correspondiente, se detallan a continuación:

Tabla 5: Rango de valor de Importancia (I) de impactos

Grado de impacto	Importancia (I)	Significancia
Irrelevante o leve	$IM < 25$	No Significativo
Moderado	$25 \leq IM < 50$	Significativo
Severo	$50 \leq IM < 75$	
Crítico	$75 \leq IM$	

Fuente: Conesa, (2010)

b) Matriz de impactos ambientales

A continuación, se presenta un cuadro de los impactos ambientales negativos no significativos identificados que podrían generarse durante la ejecución del proyecto.

Cuadro 3: Matriz de impactos ambientales – etapa de construcción, operación & mantenimiento y abandono

Actividad	Componente Ambiental	Aspecto Ambiental	Impactos Ambientales	Índice de Importancia	
				I	Categoría
Etapa de Construcción					
Trazado, remoción y movimiento de tierras, Nivelaciones, excavaciones de zanjas y canaletas.	Aire	Generación de material particulado	Alteración de la calidad de aire	-20	Leve
		Generación de emisiones gaseosas	Alteración de la calidad de aire	-23	Leve
		Generación de ruido	Alteración del nivel sonoro	-20	Leve
	Agua	Generación de residuos sólidos peligrosos y no peligrosos y efluentes domésticos	Alteración de calidad de agua subterránea	-17	Leve
	Suelo	Generación de residuos sólidos peligrosos y no peligrosos y desmonte	Alteración de calidad del suelo	-20	Leve
	Socio-económico	Generación de empleo temporal	Aumento del empleo temporal	+22	Leve
	Aire	Generación de material particulado	Alteración de la calidad de aire	-20	Leve
		Generación de emisiones gaseosas	Alteración de la calidad de aire	-23	Leve
		Generación de ruido	Alteración del nivel sonoro	-20	Leve
	Agua	Generación de residuos sólidos peligrosos y no peligrosos y efluentes domésticos	Alteración de calidad de agua subterránea	-17	Leve
Suelo	Generación de residuos sólidos peligrosos y no peligrosos y desmonte	Alteración de calidad del suelo	-20	Leve	
Socio-económico	Generación de empleo temporal	Aumento del empleo temporal	+22	Leve	
Obras civiles (construcción de la edificación, plataforma, diques de concreto armado de soporte de los tanques, pozos y patio de maniobras)	Aire	Generación de material particulado	Alteración de la calidad de aire	-20	Leve
		Generación de emisiones gaseosas	Alteración de la calidad de aire	-23	Leve
		Generación de ruido	Alteración del nivel sonoro	-20	Leve
	Suelo	Generación de residuos sólidos peligrosos y no peligrosos y desmonte	Alteración de calidad del suelo	-20	Leve
	Socio-económico	Generación de empleo temporal	Aumento del empleo temporal	+22	Leve
Instalaciones mecánicas, eléctricas, sanitarias y de seguridad	Aire	Generación de material particulado	Alteración de la calidad de aire	-20	Leve
		Generación de emisiones gaseosas	Alteración de la calidad de aire	-23	Leve
		Generación de ruido	Alteración del nivel sonoro	-20	Leve
	Suelo	Generación de residuos sólidos peligrosos y no peligrosos y desmonte	Alteración de calidad del suelo	-20	Leve
	Socio-económico	Generación de empleo temporal	Aumento del empleo temporal	+22	Leve
Pruebas de funcionamiento	Aire	Generación de ruido	Alteración del nivel sonoro	-20	Leve
	Suelo	Generación de residuos sólidos peligrosos y no peligrosos y desmonte	Alteración de la calidad del suelo	-20	Leve
	Socio-económico	Generación de empleo temporal	Aumento del empleo temporal	+22	Leve
Acabado y pintura	Suelo	Generación de residuos sólidos no peligrosos	Alteración de la calidad del suelo	-20	Leve
	Socio-económico	Generación de empleo temporal	Aumento del empleo temporal	+22	
Etapa de Operación y Mantenimiento					
Recepción y Almacenamiento GLP	Aire	Generación de material particulado	Alteración de la calidad de aire	-20	Leve
		Generación de emisiones gaseosas	Alteración de la calidad de aire	-23	Leve
		Generación de ruido	Alteración del nivel sonoro	-20	Leve



	Suelo	Generación de residuos sólidos peligrosos y no peligrosos y desmante	Alteración de calidad del suelo	-20	Leve
	Socio-económico	Generación de empleo temporal	Aumento del empleo temporal	+22	Leve
Envasado de cilindros de GLP	Aire	Generación de material particulado	Alteración de la calidad de aire	-20	Leve
		Generación de emisiones gaseosas	Alteración de la calidad de aire	-23	Leve
		Generación de ruido	Alteración del nivel sonoro	-20	Leve
	Suelo	Generación de residuos sólidos peligrosos y no peligrosos y desmante	Alteración de calidad del suelo	-20	Leve
	Socio-económico	Generación de empleo temporal	Aumento del empleo temporal	+22	Leve
	Aire	Generación de ruido	Alteración del nivel sonoro	-20	Leve
Limpieza y mantenimiento de las instalaciones de la planta	Agua	Generación de residuos sólidos peligrosos y no peligrosos y efluentes domésticos	Alteración de calidad de agua subterránea	-17	Leve
	Suelo	Generación de residuos sólidos peligrosos y no peligrosos y desmante	Alteración de calidad del suelo	-20	Leve
	Socio-económico	Generación de empleo temporal	Aumento del empleo temporal	+22	Leve
	Aire	Generación de emisiones gaseosas	Alteración de la calidad de aire	-23	Leve
	Suelo	Generación de residuos sólidos peligrosos y no peligrosos	Alteración de calidad del suelo	-20	Leve
	Socio-económico	Generación de empleo temporal	Aumento del empleo temporal	+22	Leve
Mantenimiento de los cilindros de GLP	Aire	Generación de material particulado	Alteración de la calidad de aire	-20	Leve
		Generación de emisiones gaseosas	Alteración de la calidad de aire	-23	Leve
		Generación de ruido	Alteración del nivel sonoro	-20	Leve
	Suelo	Generación de residuos sólidos peligrosos y no peligrosos y desmante	Alteración de calidad del suelo	-20	Leve
	Socio-económico	Generación de empleo temporal	Aumento del empleo temporal	+22	Leve
	Aire	Generación de emisiones gaseosas	Alteración de la calidad de aire	-23	Leve
Etapas de Abandono					
Demolición de infraestructura existente (edificación, plataforma, diques de concreto, etc.) y excavación de zanjas y de canaletas	Aire	Generación de material particulado	Alteración de la calidad de aire	-20	Leve
		Generación de emisiones gaseosas	Alteración de la calidad de aire	-23	Leve
		Generación de ruido	Alteración del nivel sonoro	-20	Leve
	Suelo	Generación de residuos sólidos peligrosos y no peligrosos y desmante	Alteración de calidad del suelo	-20	Leve
	Socio-económico	Generación de empleo temporal	Aumento del empleo temporal	+22	Leve
	Aire	Generación de emisiones gaseosas	Alteración de la calidad de aire	-23	Leve
Drenado, desgasificado, limpieza y lavado interno de los tanques de GLP, tuberías y pruebas de explosividad	Aire	Generación de material particulado	Alteración de la calidad de aire	-20	Leve
		Generación de emisiones gaseosas	Alteración de la calidad de aire	-23	Leve
		Generación de ruido	Alteración del nivel sonoro	-20	Leve
	Suelo	Generación de residuos sólidos peligrosos y no peligrosos y desmante	Alteración de calidad del suelo	-20	Leve
	Socio-económico	Generación de empleo temporal	Aumento del empleo temporal	+22	Leve
	Aire	Generación de emisiones gaseosas	Alteración de la calidad de aire	-23	Leve
Desmontaje de instalaciones mecánicas, eléctricas, sanitarias y de seguridad	Aire	Generación de material particulado	Alteración de la calidad de aire	-20	Leve
		Generación de emisiones gaseosas	Alteración de la calidad de aire	-23	Leve
		Generación de ruido	Alteración del nivel sonoro	-20	Leve
	Suelo	Generación de residuos sólidos peligrosos y no peligrosos y desmante	Alteración de calidad del suelo	-20	Leve
	Socio-económico	Generación de empleo temporal	Aumento del empleo temporal	+22	Leve
	Aire	Generación de emisiones gaseosas	Alteración de la calidad de aire	-23	Leve
Limpieza del área afectada	Aire	Generación de ruido	Alteración del nivel sonoro	-20	Leve
	Suelo	Generación de residuos sólidos peligrosos y no peligrosos y desmante	Alteración de calidad del suelo	-20	Leve



		desmante			
	Socio-económico	Generación de empleo temporal	Aumento del empleo temporal	+22	Leve

Fuente: Pág. 53 al 57 del ITS

4.3.3. Medidas de manejo ambiental

Las medidas de manejo ambiental propuestas en el ITS permitirán prevenir y mitigar la generación de impactos ambientales negativos no significativos identificados; por lo tanto, se tendrá en consideración su aplicación a fin de garantizar la apropiada ejecución del proyecto. En ese sentido, el Titular deberá cumplir con la totalidad de los compromisos ambientales previstos en el ITS, los cuales se presentan a continuación en cuadro resumen de las principales medidas de manejo ambiental propuestas por el Titular:



Cuadro 4: Medidas de manejo ambiental – etapa de construcción, operación & mantenimiento y abandono

Actividad	Aspecto Ambiental	Impactos Ambientales	Medidas de manejo ambiental		Frecuencia	Medio de Verificación	Responsable
			Prevención	Mitigación			
Etapa de Construcción							
Trazado, remoción y movimiento de tierras, Nivelaciones, excavaciones de zanjas y canaletas	Generación de material particulado	Alteración de la calidad de aire	---	Se realizará el riego del suelo descubierto y se instalarán letreros de límites de velocidad para evitar la generación excesiva de polvo	Semanal	Informe de Riego y Registro fotográfico	Titular
	Generación de emisiones gaseosas	Alteración de la calidad de aire	Se realizará la revisión técnica de los vehículos y solo podrán operar aquellos con revisión técnica aprobada y validada	Se instalarán letreros de límites de velocidad para evitar la generación excesiva de polvo.	Mensual	Informe de mantenimiento	Titular
	Generación de ruido	Alteración del nivel sonoro	Se implementarán señaléticas para indicar la prohibición del uso de sirenas o claxon de los vehículos durante toda la etapa de construcción	Antes del uso de vehículos, equipos y maquinaria se verificará que cuenten con un filtro para atenuar los gases de combustión	Mensual	Informe de revisión técnica	Titular
	Generación de residuos sólidos peligrosos y no peligrosos y efluentes domésticos	Alteración de calidad de agua subterránea	Se colocarán en cilindros metálicos con tapa y serán entregados a una EO-RS para su disposición final al relleno sanitario y de seguridad autorizado por el MINAM	Los vehículos, equipos y maquinarias contarán con silenciador en el tubo de escape	Mensual	Manifiesto de RR.SS. Peligrosos	Titular
			Se instalarán baños químicos de manera permanente y los residuos serán dispuestos por una empresa de saneamiento autorizada para dicha actividad	---	Semanal	Constancia de servicio de limpieza	Titular
	Generación de residuos sólidos peligrosos y no peligrosos y desmonte	Alteración de calidad del suelo	Se colocarán en cilindros metálicos con tapa y serán entregados a una EO-RS para su disposición final al relleno sanitario y de seguridad autorizado por el MINAM	Se contará con un kit antiderrame (pala, pico, trapos absorbentes, sacos con arena, guantes de cuero, etc.) que se empleará cuando suceda un derrame	Mensual	Manifiesto de RR.SS. Peligrosos	Titular
Obras civiles (construcción de la edificación, plataforma, diques de concreto armado de soporte de los tanques, pozos y patio de maniobras)	Generación de material particulado	Alteración de la calidad de aire	---	Se realizará el riego del suelo	Semanal	Informe de Riego y Registro fotográfico	Titular
	Generación de emisiones gaseosas	Alteración de la calidad de aire	Se realizará la revisión técnica de los vehículos y solo podrán operar aquellos con revisión técnica aprobada y validada	Se instalarán letreros de límites de velocidad para evitar la generación excesiva de polvo.	Mensual	Informe de mantenimiento	Titular
	Generación de ruido	Alteración del nivel sonoro	Se implementarán señaléticas para indicar la prohibición del uso de sirenas o claxon de los vehículos durante toda la etapa de construcción	Antes del uso de vehículos, equipos y maquinaria se verificará que cuenten con un filtro para atenuar los gases de combustión	Mensual	Informe de revisión técnica	Titular



Instalaciones mecánicas, eléctricas, sanitarias y de seguridad	Generación de residuos sólidos peligrosos y no peligrosos y efluentes domésticos	Alteración de calidad de agua subterránea	Se colocarán en cilindros metálicos con tapa y serán entregados a una EO-RS para su disposición final al relleno sanitario y de seguridad autorizado por el MINAM Se instalarán baños químicos de manera permanente durante toda esta etapa y los residuos serán dispuestos por una empresa de saneamiento totalmente autorizada para dicha actividad.	---	Mensual	Manifiesto de RR.SS. Peligrosos	Titular
	Generación de residuos sólidos peligrosos y no peligrosos y desmonte	Alteración de del suelo	Se colocarán en cilindros metálicos con tapa y serán entregados a una EO-RS para su disposición final al relleno sanitario y de seguridad autorizado por el MINAM	---	Semanal	Constancia de servicio de limpieza	Titular
	Generación de material particulado	Alteración de la calidad de aire	---	Se realizará el riego del suelo. Se instalarán letreros de límites de velocidad para evitar la generación excesiva de polvo.	Mensual	Manifiesto de RR.SS. Peligrosos	Titular
	Generación de emisiones gaseosas	Alteración de la calidad de aire	Se realizará la revisión técnica de los vehículos y solo podrán operar aquellos con revisión técnica aprobada y validada.	Antes del uso de vehículos, equipos y maquinaria se verificará que cuenten con un filtro para atenuar los gases de combustión.	Semanal	Informe de Riego y Registro fotográfico	Titular
	Generación de ruido	Alteración del nivel sonoro	Se implementarán señaléticas para indicar la prohibición del uso de sirenas o claxon de los vehículos durante toda la etapa de construcción	Los vehículos, equipos y maquinarias contarán con silenciador en el tubo de escape	Mensual	Informe de mantenimiento	Titular
	Generación de residuos sólidos peligrosos y no peligrosos y desmonte	Alteración de del suelo	Se colocarán en cilindros metálicos con tapa y serán entregados a una EO-RS para su disposición final al relleno sanitario y de seguridad autorizado por el MINAM	Se contará con un kit antiderrame (pala, pico, trapos absorbentes, sacos con arena, guantes de cuero, etc.) que se empleará cuando suceda un derrame	Mensual	Informe de revisión técnica	Titular
Pruebas de Funcionamiento	Generación de ruido	Alteración del nivel sonoro	Se implementarán señaléticas para indicar la prohibición del uso de sirenas o claxon de los vehículos durante toda la etapa de construcción.	Los equipos y maquinarias contarán con silenciador en el tubo de escape	Mensual	Manifiesto de RR.SS. Peligrosos	Titular
	Generación de residuos sólidos peligrosos y no peligrosos y desmonte	Alteración de la calidad del suelo	Se colocarán en cilindros metálicos con tapa y serán entregados a una EO-RS para su disposición final al relleno sanitario y de seguridad autorizado por el MINAM	Se contará con un kit antiderrame (pala, pico, trapos absorbentes, sacos con arena, guantes de cuero, etc.) que se empleará cuando suceda un derrame.	Mensual	Informe de revisión técnica	Titular
Acabo y pintura	Generación de residuos sólidos no peligrosos.	Alteración de la calidad del suelo	Se colocarán en cilindros metálicos con tapa y serán entregados a una EO-RS para su disposición final al relleno sanitario autorizado por el MINAM	-			
Etapas de Operación y Mantenimiento							





Recepción y Almacenamiento de GLP	Generación de material particulado	de	Alteración de la calidad de aire	Se realizará la revisión técnica de los vehículos y solo podrán operar aquellos con revisión técnica aprobada y validada.	---	Semestral	Informe de mantenimiento	Titular
	Generación de emisiones gaseosas	de	Alteración de la calidad de aire	Se realizará la revisión técnica de los vehículos y equipos solo podrán operar aquellos con revisión técnica aprobada y validada.	Antes del uso de vehículos, equipos y maquinaria se verificará que cuenten con un filtro para atenuar los gases de combustión	Semestral	Informe de mantenimiento	Titular
	Generación de ruido	de	Alteración del nivel sonoro	Se implementarán señaléticas para indicar la prohibición del uso de sirenas o claxon de los vehículos durante toda la etapa de operación	Los vehículos, equipos y maquinarias contarán con silenciador en el tubo de escape	Semestral	Informe de revisión técnica	Titular
	Generación de residuos sólidos peligrosos y no peligrosos y desmonte	de	Alteración de la calidad del suelo	Se colocarán en cilindros metálicos con tapa y serán entregados a una EO-RS para su disposición final al relleno sanitario y de seguridad autorizado por el MINAM	Se contará con un kit antiderrame (pala, pico, trapos absorbentes, sacos con arena, guantes de cuero, etc.) que se empleará cuando suceda un derrame.	Semestral	Manifiesto de RR.SS. Peligrosos	Titular
Envasado y venta de GLP	Generación de material particulado	de	Alteración de la calidad de aire	Se realizará la revisión técnica de los vehículos, maquinarias y equipos solo podrán operar aquellos con revisión técnica aprobada y validada.	---	Semestral	Informe de mantenimiento	Titular
	Generación de emisiones gaseosas	de	Alteración de la calidad de aire	Se realizará la revisión técnica de los vehículos, maquinarias y equipos solo podrán operar aquellos con revisión técnica aprobada y validada.	Antes del uso de vehículos, equipos y maquinaria se verificará que cuenten con un filtro para atenuar los gases de combustión.	Semestral	Informe de mantenimiento	Titular
	Generación de ruido	de	Alteración del nivel sonoro	Se implementarán señaléticas para indicar la prohibición del uso de sirenas o claxon de los vehículos durante toda la etapa de operación.	Los vehículos, equipos y maquinarias contarán con silenciador en el tubo de escape	Semestral	Informe de revisión técnica	Titular
	Generación de residuos sólidos peligrosos y no peligrosos y desmonte	de	Alteración de la calidad del suelo	Se colocarán en cilindros metálicos con tapa y serán entregados a una EO-RS para su disposición final al relleno sanitario y de seguridad autorizado por el MINAM	Se contará con un kit antiderrame (pala, pico, trapos absorbentes, sacos con arena, guantes de cuero, etc.) que se empleará cuando suceda un derrame.	Semestral	Manifiesto de RR.SS. Peligrosos	Titular
Despacho, entrada y salida de vehículos.	Generación de ruido	de	Alteración del nivel sonoro	Se implementarán señaléticas para indicar la prohibición del uso de sirenas o claxon de los vehículos durante toda la etapa de operación.	Los equipos y maquinarias contarán con silenciador en el tubo de escape	Mensual	Informe de revisión técnica	Titular
	Generación de residuos sólidos peligrosos y no peligrosos y desmonte	de	Alteración de la calidad del suelo	Se colocarán en cilindros metálicos con tapa y serán entregados a una EO-RS para su disposición final al relleno sanitario y de seguridad autorizado por el MINAM	Se contará con un kit antiderrame (pala, pico, trapos absorbentes, sacos con arena, guantes de cuero, etc.) que se empleará cuando suceda un derrame.	Semestral	Manifiesto de RR.SS. Peligrosos	Titular
Limpieza y mantenimiento de las instalaciones de la planta	Generación de ruido	de	Alteración del nivel sonoro	Se implementarán señaléticas para indicar la prohibición del uso de sirenas o claxon de los vehículos durante toda la etapa de operación.	Los vehículos, equipos y maquinarias contarán con silenciador en el tubo de escape	Semestral	Informe de revisión técnica	Titular

Mantenimiento de los cilindros de GLP	Generación de residuos sólidos peligrosos y no peligrosos y efluentes domésticos	Alteración de calidad de agua subterránea	Se colocarán en cilindros metálicos con tapa y serán entregados a una EO-RS para su disposición final al relleno sanitario y de seguridad autorizado por el MINAM	Disposición final a través del contrato con una Empresa Operadora de Residuos debidamente autorizada ante MINAM para dicha actividad.	Trimestral	Constancia de servicio de limpieza	Titular
	Generación de residuos sólidos peligrosos y no peligrosos y desmante	Alteración de calidad del suelo	Se realizará la revisión técnica de maquinarias y equipos, solo podrán operar aquellos con revisión técnica aprobada y validada.	---	Mensual	Informe de revisión técnica	Titular
	Generación de emisiones gaseosas	Alteración de la calidad de aire	Se colocarán en cilindros metálicos con tapa y serán entregados a una EO-RS para su disposición final al relleno sanitario y de seguridad autorizado por el MINAM	Se contará con un kit antiderrame (pala, pico, trapos absorbentes, sacos con arena, guantes de cuero, etc.) que se empleará cuando suceda un derrame.	Semestral	Manifiesto de RR.SS. Peligrosos	Titular
	Generación de residuos sólidos peligrosos y no peligrosos y desmante	Alteración de calidad del suelo	Se realizará la revisión técnica de los equipos de pintado	---	Semestral	Informe de revisión técnica	Titular
Etapa de Abandono							
Demolición de la infraestructura existente (edificación, plataforma, diques de concreto, entre otros) y excavación de zanjas y de canaletas.	Generación de material particulado	Alteración de la calidad de aire	---	Se realizará el riego del suelo descubierto y se instalarán letreros de límites de velocidad para evitar la generación excesiva de polvo	Semanal	Informe de Riego y Registro fotográfico	Titular
	Generación de emisiones gaseosas	Alteración de la calidad de aire	Se realizará la revisión técnica de los vehículos y solo podrán operar aquellos con revisión técnica aprobada y validada.	Antes del uso de vehículos, equipos y maquinaria se verificará que cuenten con un filtro para atenuar los gases de combustión.	Mensual	Informe de mantenimiento	Titular
	Generación de ruido	Alteración del nivel sonoro	Se implementarán señaléticas para indicar la prohibición del uso de sirenas o claxon de los vehículos durante toda la etapa de abandono	Los vehículos, equipos y maquinarias contarán con silenciador en el tubo de escape	Mensual	Informe de revisión técnica	Titular
	Generación de residuos sólidos peligrosos y no peligrosos y desmante	Alteración de calidad del suelo	Se colocarán en cilindros metálicos con tapa y serán entregados a una EO-RS para su disposición final al relleno sanitario y de seguridad autorizado por el MINAM	Se contará con un kit antiderrame (pala, pico, trapos absorbentes, sacos con arena, guantes de cuero, etc.) que se empleará cuando suceda un derrame	Mensual	Manifiesto de RR.SS. Peligrosos	Titular
Drenado, desgasificado, limpieza y lavado interno de los tanques de GLP y tanque pulmón.	Generación de material particulado	Alteración de la calidad de aire	---	Se realizará el riego del suelo descubierto y se instalarán letreros de límites de velocidad para evitar la generación excesiva de polvo	Semanal	Informe de Riego y Registro fotográfico	Titular
	Generación de emisiones	Alteración de la calidad de aire	Se realizará la revisión técnica de los vehículos y solo podrán operar aquellos con	Antes del uso de vehículos, equipos y maquinaria se verificará que cuenten con	Mensual	Informe de mantenimiento	Titular



tuberías y pruebas de explosividad	gaseosas			revisión técnica aprobada y validada	un filtro para atenuar los gases de combustión			
	Generación de ruido	de	Alteración del nivel sonoro	Se implementarán señaléticas para indicar la prohibición del uso de sirenas o claxon de los vehículos durante toda la etapa de abandono	Los vehículos, equipos y maquinarias contarán con silenciador en el tubo de escape	Mensual	Informe de revisión técnica	Titular
	Generación de residuos sólidos peligrosos y no peligrosos y desmonte	de	Alteración de calidad del suelo	Se colocarán en cilindros metálicos con tapa y serán entregados a una EO-RS para su disposición final al relleno sanitario y de seguridad autorizado por el MINAM	Se contará con un kit antiderrame (pala, pico, trapos absorbentes, sacos con arena, guantes de cuero, etc.) que se empleará cuando suceda un derrame	Mensual	Manifiesto de RR.SS. Peligrosos	Titular
Desmontaje de instalaciones mecánicas, eléctricas, sanitarias y seguridad	Generación de material particulado	de	Alteración de la calidad de aire	---	Se realizará el riego del suelo descubierto y se instalarán letreros de límites de velocidad para evitar la generación excesiva de polvo	Semanal	Informe de Riego y Registro fotográfico	Titular
	Generación de emisiones gaseosas	de	Alteración de la calidad de aire	Se realizará la revisión técnica de los vehículos y solo podrán operar aquellos con revisión técnica aprobada y validada	Antes del uso de vehículos, equipos y maquinaria se verificará que cuenten con un filtro para atenuar los gases de combustión	Mensual	Informe de mantenimiento	Titular
	Generación de ruido	de	Alteración del nivel sonoro	Se implementarán señaléticas para indicar la prohibición del uso de sirenas o claxon de los vehículos durante toda la etapa de abandono	Los vehículos, equipos y maquinarias contarán con silenciador en el tubo de escape	Mensual	Informe de revisión técnica	Titular
	Generación de residuos sólidos peligrosos y no peligrosos y desmonte	de	Alteración de calidad del suelo	Se colocarán en cilindros metálicos con tapa y serán entregados a una EO-RS para su disposición final al relleno sanitario y de seguridad autorizado por el MINAM	Se contará con un kit antiderrame (pala, pico, trapos absorbentes, sacos con arena, guantes de cuero, etc.) que se empleará cuando suceda un derrame	Mensual	Manifiesto de RR.SS. Peligrosos	Titular
	Generación de ruido	de	Alteración del nivel sonoro	Se implementarán señaléticas para indicar la prohibición del uso de sirenas o claxon de los vehículos durante toda la etapa de abandono	Los vehículos, equipos y maquinarias contarán con silenciador en el tubo de escape	Mensual	Informe de revisión técnica	Titular
	Generación de residuos sólidos peligrosos y no peligrosos y desmonte	de	Alteración de calidad del suelo	---	Se reemplazará el material afectado por material limpio, el que se extraerá de canteras autorizadas y que tenga las mismas características litológicas de la zona.	Mensual	Informe de reposición de material limpio	Titular
Empieza del área afectada	Generación de residuos sólidos peligrosos y no peligrosos y desmonte	de	Alteración de calidad del suelo	Se colocarán en cilindros metálicos con tapa y serán entregados a una EO-RS para su disposición final al relleno sanitario y de seguridad autorizado por el MINAM	Se contará con un kit antiderrame (pala, pico, trapos absorbentes, sacos con arena, guantes de cuero, etc.) que se empleará cuando suceda un derrame	Mensual	Manifiesto de RR.SS. Peligrosos	Titular



Fuente: Pág. 61 al 68 del ITS

El Titular precisó que realizará el manejo de los residuos sólidos peligrosos y no peligrosos que se generarán durante las etapas de construcción, operación y mantenimiento del proyecto, de acuerdo a lo establecido en el Decreto Legislativo N° 1278, Ley de Gestión Integral de Residuos sólidos, su Reglamento, aprobado mediante Decreto Supremos N° 014-2017-MINAM y sus modificatorias.

4.3.4. Programa de monitoreo

a) Etapa de construcción

El Titular se compromete a efectuar el monitoreo ambiental de la calidad de aire y ruido generados por las modificaciones y ampliaciones propuestas en el establecimiento, conforme a lo siguiente:

- **Monitoreo de calidad de aire**

El monitoreo de la calidad de aire se realizará respecto al parámetro PM_{10} y $PM_{2.5}$, la cual se realizará por única vez, de acuerdo a lo establecido en el D.S. N° 003-2017-MINAM.

- **Monitoreo de ruido**

El monitoreo de ruido se realizará por única vez, según lo establecido en el Reglamento de Estándares de Nacionales de Calidad Ambiental para Ruido, aprobado por Decreto Supremo N° 085-2003-PCM.

Tabla 5: Programa de monitoreo ambiental propuesto – etapa constructiva

Punto de Monitoreo	Descripción	Parámetro	Coordenadas UTM – WGS 84		Frecuencia	Normativa
			Este	Norte		
Ruido ambiental						
MR1	Zona de tanques	dE (LAeqT)	241863.44	9348453.51	Única vez	D.S. N° 085-2003-PCM
Calidad del aire						
MCA-1	Barlovento	PM ₁₀ PM _{2.5}	241857.49	9348443.55	Única vez	D.S. N° 003-2017-MINAM D.S. N° 010-2019-MINAM
MCA-2	Sotavento		241873.32	9348528.33		

Fuente: Pág. 76 y 77 del ITS - Plano de Monitoreo – Proyectado Etapa de Construcción (MC-P)

b) Etapa de operación y mantenimiento

- **Monitoreo de calidad de aire**

El monitoreo de la calidad de aire se realizará respecto al parámetro Dióxido de Azufre (SO_2) ya que proviene de las actividades antropogénicas, particularmente por la combustión del petróleo y estar asociados a las gasolinas y también el parámetro de Hidrógeno Sulfurado (H_2S), la cual se realizará anualmente, de acuerdo a lo establecido en el D.S N° 010-2019-MINAM y sus modificatorias.

- **Monitoreo de ruido**

Monitoreará el ruido ambiental (el parámetro de control a medir es el Nivel de Presión Sonora Continuo Equivalente (LAeqT), expresado en decibeles dB), con una frecuencia trimestral, utilizando equipos calibrados, de acuerdo a lo establecido en el Reglamento de Estándares Nacionales de Calidad Ambiental para Ruido, aprobado mediante Decreto Supremo N° 085-2003-PCM.

Contará con dos puntos para el monitoreo de los niveles de ruido ambiental, el cual será monitoreado en la etapa de operación. El punto a monitorear se detalla a continuación:

Tabla 6: Programa de monitoreo ambiental propuesto – etapa operación

Punto de Monitoreo	Descripción	Parámetro	Coordenadas UTM – WGS 84		Frecuencia	Normativa
			Este	Norte		
Ruido ambiental						
MR1	Frente al compresor y tanques	dB (LAeqT)	241882.11	9348467.22	Trimestral	D.S. N° 085-2003-PCM

MR2	Frente a la plataforma		241869.88	9348495.99		
Calidad del aire						
MCA-1	Barlovento	SO ₂ y H ₂ S	241857.49	9348443.55	Anual	D.S. N° 003-2017-MINAM
MCA-2	Sotavento		241873.32	9348528.33		D.S. N° 010-2019-MINAM

Fuente: Pág. 78 del ITS - Plano de Monitoreo – Proyectado Etapa de Operación (MO-P)

4.3.5. Plan de contingencia

No se realizará la incorporación, actualización o modificación del Plan de Contingencia, ya que se aplicará todo lo indicado en la DIA aprobado.

4.3.6. Plan de abandono

El Titular describió de manera conceptual las actividades que realizará cuando ejecute el abandono de los componentes en el presente ITS, las cuales son destinadas a prevalecer el cuidado del ambiente.

V. CONCLUSIÓN

Luego de la evaluación realizada a la documentación presentada por Estación de Servicios Axel E.I.R.L., se verificó que ha cumplido con los requisitos técnicos exigidos por las normas ambientales que regulan las actividades de hidrocarburos; el artículo 40° del Reglamento para la Protección Ambiental en las Actividades de Hidrocarburos, aprobado por Decreto Supremo N° 039-2014-EM y sus modificatorias y, los Criterios Técnicos para la Evaluación de Modificaciones, Ampliaciones de Componentes y de Mejoras Tecnológicas con Impactos no Significativos, respecto de Actividades de Hidrocarburos que cuenten con Certificación Ambiental, aprobados mediante Resolución Ministerial N° 159-2015-MEM/DM; por lo que, corresponde declarar la CONFORMIDAD al Informe Técnico Sustentatorio del proyecto de "Rectificación del área y de las coordenadas de ubicación, modificación y ampliación de componentes y modificación del programa de monitoreo", ubicado en la Carretera Fernando Belaunde Terry Km. 443, Sector La Unión, distrito Nueva Cajamarca, provincia Rioja, departamento San Martín.

VI. RECOMENDACIÓN.

DERIVAR el presente informe al Especialista Legal de la Dirección Regional de Energía y Minas para la emisión del informe legal de la conformidad al Informe Técnico Sustentatorio del proyecto de "Rectificación del área y de las coordenadas de ubicación, modificación y ampliación de componentes y modificación del programa de monitoreo", presentado por Estación de Servicios Axel E.I.R.L.

VII. ANEXO

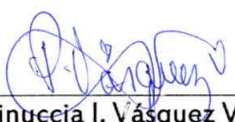
Anexo 1: Plano de Monitoreo Ambiental

Es todo cuanto informo a usted señor Director, para su conocimiento.

Atentamente;

Moyobamba, 22 de abril de 2025.




Pinuccia I. Vázquez Vela
Ingeniero Ambiental
C.I.P. 93008

Anexo 1: Plano de ubicación de los puntos de monitoreo ambiental propuesto



MODIFICACIÓN Y AMPLIACIÓN DE LA PLANTA ENVASADORA DE GLP

ESTACIÓN DE SERVICIOS AXEL EIRL

MONITOREO - PROYECTADO

ETAPA DE OPERACIÓN

PROYECTO: 1000000.00

FECHA: 10/05/2025

ELABORADO: DAAME

REVISADO: DAAME

APROBADO: DAAME

MO-P



GOBIERNO REGIONAL SAN MARTÍN

DIRECCIÓN REGIONAL DE ENERGÍA Y MINAS

"Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana"

AUTO DIRECTORAL N° 778 - 2025-DREM-SM/D

Moyobamba, 22 ABR. 2025

Visto el Informe N° 052-2025-GRSM-DREM/DAAME/PIVV, se requiere al Especialista Legal la emisión del informe legal y proyección de la Resolución Directoral Regional correspondiente a la conformidad del Informe Técnico Sustentatorio del proyecto "Rectificación del área y de las coordenadas de ubicación, modificación y ampliación de componentes y modificación del programa de monitoreo", ubicado en la Carretera Fernando Belaunde Terry Km. 443, Sector La Unión, distrito Nueva Cajamarca, provincia Rioja, departamento San Martín, presentado por Estación de Servicios Axel E.I.R.L.

NOTIFÍQUESE al Titular.



GOBIERNO REGIONAL SAN MARTÍN
DIRECCIÓN REGIONAL DE ENERGÍA Y MINAS

Ing. JOSÉ ENRIQUE CELIS ESCUDERO
DIRECTOR REGIONAL

INFORME LEGAL N° 118-2025-GRSM/DREM/AEFA

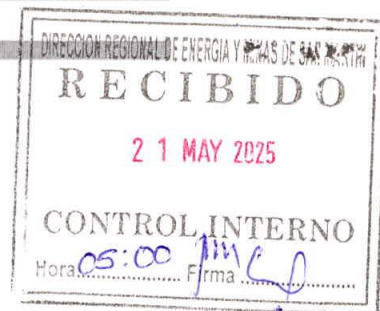
Para : Ing. Jose Enrique Celis Escudero
Director Regional de Energía y Minas.

Del : Abg. Alejandro E. Flores Alegre.

Asunto : Opinión legal sobre la propuesta de conformidad del Informe Técnico Sustentatorio del proyecto "Rectificación del área y de las coordenadas de ubicación, modificación y ampliación de componentes y modificación del programa de monitoreo", presentado por Estación de Servicios Axel E.I.R.L.

Referencia : - Informe N° 052-2025-GRSM-DREM/DAAME/PIVV
- Auto Directoral N°178-2025-DREM-SM/D

Fecha : Moyobamba, 21 de mayo de 2025.



Me dirijo a Ud., en atención al documento de la referencia y documentación anexa, para manifestarle lo siguiente:

I. ANTECEDENTES



Mediante Auto Directoral N°178-2025-DREM-SM/D de fecha 22 de abril de 2025, sustentado en el Informe N°052-2024-GRSM-DREM/DAAME/PIVV de fecha 22 de abril de 2025, se REQUIERE al Especialista Legal, la emisión del informe legal correspondiente para la conformidad del Informe Técnico Sustentatorio del proyecto de "Rectificación del área y de las coordenadas de ubicación, modificación y ampliación de componentes y modificación del programa de monitoreo", presentado por Estación de Servicios Axel E.I.R.L.

II. FUNDAMENTOS DE HECHO Y DERECHO

Cabe señalar que, la opinión que se emita en el presente Informe es estrictamente sobre aspectos jurídicos y no técnicos, y en consecuencia está condicionada a lo que se analice y se concluya en los Informes Técnicos elaborados, los mismos que en virtud del **principio de buena fe procedimental** establecido en el numeral 1.8. del artículo IV del título preliminar del TUO de la Ley N° 27444, aprobado mediante Decreto Supremo N° 004-2019-JUS señala que "La autoridad administrativa, los administrados, sus representantes o abogados y en general, todos los partícipes del procedimiento, realizan sus respectivos actos procedimentales guiados por el respeto mutuo, la colaboración y la buena fe"

En ese mismo sentido, debemos indicar que, el análisis de las opiniones emitidas en el presente Informe, se amparan en el **principio de confianza** que se desarrolla en la Administración Pública, el mismo que se precisa en el tercer párrafo del Fundamento 4.47 de la Casación N° 23-2016 de la Corte Suprema de Justicia de la República que señala: "La necesidad de acudir al principio de confianza es más evidente cuando hablamos de organizaciones complejas, como son las instituciones públicas, en las cuales la persona tiene que interactuar con muchos otros funcionarios día a día. Por ende, si el funcionario público tuviera como exigencia permanente verificar que otro funcionario ubicado en un nivel jerárquicamente inferior o en un nivel horizontal al suyo cumple o no su función, no le quedaría lugar para cumplir sus propias labores. De ahí que se parte de una presunción: todo funcionario con el que se interactúa obra en cabal cumplimiento de sus funciones".

Que, el Reglamento para la Protección Ambiental en las Actividades de Hidrocarburos, aprobado mediante el Decreto Supremo N° 039-2014-EM, tiene por objeto normar la protección y gestión ambiental de las actividades de hidrocarburos, con el fin primordial de prevenir, minimizar, rehabilitar, remediar y compensar los impactos ambientales negativos derivados de tales actividades, para propender al desarrollo sostenible.

Que, el Artículo 11° del Reglamento para la Protección Ambiental en las Actividades de Hidrocarburos, aprobado mediante el Decreto Supremo N° 039-2014-EM, establece que la Autoridad competente para la evaluación y revisión de los estudios ambientales e instrumentos de Gestión ambiental Complementarios en las actividades de hidrocarburos es, según el caso, El Ministerio de Energía y Minas, a través de la Dirección General de Asuntos Ambientales Energéticos (DGAAE), así como los gobiernos Regionales de acuerdo con las funciones transferidas en el marco del proceso de descentralización.

Que, en ese sentido, la Dirección Regional de Energía y Minas San Martín, es competente de ejercer las funciones sectoriales en materia de energía y minas de conformidad con lo establecido en la Resolución Ministerial N° 009-2008-MEM/DM de fecha 11 de enero del 2008.

Que, el artículo 14° del Reglamento para la Protección Ambiental en las actividades de hidrocarburos, aprobado mediante el Decreto Supremo N° 039-2014-EM, señala que los Instrumentos de Gestión Ambiental Complementarios son los siguientes: a) Plan de Abandono b) Plan de Abandono Parcial c) Plan de Rehabilitación d) Informe Técnico Sustentatorio.

Que, de acuerdo con el artículo 8 del Reglamento para la Protección Ambiental de las Actividades de Hidrocarburos, aprobado por Decreto Supremo N° 039-2014-EM, establece que previo al inicio de Actividades de Hidrocarburos, ampliación de actividades o modificación, culminación de actividades o cualquier desarrollo de la actividad, el Titular está obligado a presentar ante la Autoridad Ambiental Competente, según sea el caso, el Estudio Ambiental o el Instrumento de Gestión Ambiental Complementario o el Informe Técnico Sustentatorio (ITS) correspondiente, el que deberá ser ejecutado luego de su aprobación, y será de obligatorio cumplimiento.



Que, conforme a lo dispuesto en el artículo 40 del del Reglamento para la Protección Ambiental de las Actividades de Hidrocarburos, aprobado por Decreto Supremo N° 039-2014-EM, los casos en que sea necesario modificar componentes o hacer ampliaciones en las Actividades de Hidrocarburos con Certificación Ambiental aprobada, que generen impactos ambientales no significativos o se pretendan hacer mejoras tecnológicas en las operaciones, corresponde la presentación de un Informe Técnico Sustentatorio, indicando el Titular estar en dichos supuestos ante la Autoridad Ambiental Competente, antes de su implementación. Dicha autoridad emitirá su conformidad en un plazo máximo de treinta (30) días hábiles. Asimismo, en caso que las modificaciones antes mencionadas se encuentren en un Área Natural Protegida de administración nacional y/o en su Zona de Amortiguamiento o en un Área de Conservación Regional o puedan variar las condiciones de los recursos hídricos de acuerdo a la opinión técnica emitida por la Autoridad Nacional de Agua, la Autoridad Ambiental Competente correspondiente deberá solicitar al SERNANP y a la ANA, según corresponda, la emisión de las opiniones técnicas vinculantes correspondientes.

Que, respecto a la modificación de instrumentos de gestión ambiental se realizará a través de la presentación de un Informe Técnico de Sustentatorio, debiendo cumplir con los Criterios Técnicos para su evaluación aprobados por Resolución Ministerial N° 159-2015-MEM-DM, los cuales se encuentran recogidos en el Anexo N° 1 (criterios generales y

específicos dependiendo del tipo de actividad de hidrocarburos), el Anexo N° 2 (específicamente para actividades de comercialización de hidrocarburos) y el Anexo N° 3 que regula los Criterios Técnicos de contenido del ITS (demás actividades de hidrocarburos).

Con respecto a lo solicitado:

Mediante Resolución Directoral Regional N° 030-2023-GRSM/DREM de fecha 02 de junio del 2023, la Dirección Regional de Energía y Minas San Martín (DREM-SM) aprobó la Declaración de Impacto Ambiental del Proyecto de Instalación y operación de una planta envasadora de GLP (en adelante, DIA), presentado por Estación de Servicios Axel E.I.R.L.

Mediante escrito con registro N° 026-2025770782 de fecha 13 de marzo de 2025, Estación de Servicios Axel E.I.R.L. (el Titular), presentó a la Dirección Regional de Energía y Minas San Martín (DREM-SM) el Informe Técnico Sustentatorio del proyecto "Rectificación del área y de las coordenadas de ubicación, modificación y ampliación de componentes y modificación del programa de monitoreo" (ITS), para su respectiva evaluación.

Mediante Carta N° 188-2025-GRSM/DREM de fecha 31 de marzo de 2025 , se remitió al Titular el Auto Directoral N° 131-2025-DREM-SM/D de fecha 28 de marzo de 2025, sustentado en el Informe N° 040-2025-GRSM-DREM/DAAME/PIVV de fecha 28 de marzo de 2025, a través de los cuales se le otorga un plazo de diez (10) días hábiles para subsanar las observaciones formuladas al ITS.

Mediante escrito con registro N° 026-2025647275 de fecha 08 de abril de 2025, el Titular presentó a la DREM-SM información destinada a atender las observaciones formuladas mediante el Informe N° 040-2025-GRSM-DREM/DAAME/PIVV.



Que, conforme se aprecia en el Informe N°052-2025-GRSM-DREM/DAAME/PIVV de fecha 22 de abril de 2025, elaborado por la Ing. Pinuccia I. Vásquez Vela, Evaluador Ambiental de la Dirección de Asuntos Ambientales Minero Energético de la DREM-SM, concluyó que, luego de la evaluación realizada a la documentación presentada por Estación de Servicios Axel E.I.R.L., se verificó que ha cumplido con los requisitos técnicos exigidos por las normas ambientales que regulan las actividades de hidrocarburos; el artículo 40° del Reglamento para la Protección Ambiental en las Actividades de Hidrocarburos, aprobado por Decreto Supremo N° 039-2014-EM y sus modificatorias y, los Criterios Técnicos para la Evaluación de Modificaciones, Ampliaciones de Componentes y de Mejoras Tecnológicas con Impactos no Significativos, respecto de Actividades de Hidrocarburos que cuenten con Certificación Ambiental, aprobados mediante Resolución Ministerial N° 159-2015-MEM/DM; por lo que, corresponde declarar la CONFORMIDAD al Informe Técnico Sustentatorio del proyecto de "Rectificación del área y de las coordenadas de ubicación, modificación y ampliación de componentes y modificación del programa de monitoreo", ubicado en la Carretera Fernando Belaunde Terry Km. 443, Sector La Unión, distrito Nueva Cajamarca, provincia Rioja, departamento San Martín

En tal sentido, corresponde otorgar la conformidad al Informe Técnico Sustentatorio del proyecto de "Rectificación del área y de las coordenadas de ubicación, modificación y ampliación de componentes y modificación del programa de monitoreo", ubicado en la Carretera Fernando Belaunde Terry Km. 443, Sector La Unión, distrito Nueva Cajamarca, provincia Rioja, departamento San Martín, de conformidad con lo establecido en los artículos 8 y 40 del Reglamento para la Protección Ambiental de las Actividades de Hidrocarburos, aprobado por Decreto Supremo N° 039-2014-EM y el Anexo N° 2 (específicamente para actividades de comercialización de hidrocarburos) de los criterios técnicos para la evaluación de modificaciones, ampliaciones de componentes y mejoras tecnológicas con

impactos no significativos, respecto de Actividades de Hidrocarburos que cuenten con Certificación Ambiental, aprobado con Resolución Ministerial N° 159-2015-MEM-DM.

III.CONCLUSIÓN

Por los fundamentos expuestos el suscrito, OPINA FAVORABLEMENTE, **otorgar la conformidad** al Informe Técnico Sustentatorio del proyecto denominado "Rectificación del área y de las coordenadas de ubicación, modificación y ampliación de componentes y modificación del programa de monitoreo", ubicado en la Carretera Fernando Belaunde Terry Km. 443, Sector La Unión, distrito Nueva Cajamarca, provincia Rioja, departamento San Martín, presentado por Estación de Servicios Axel E.I.R.L.; de conformidad con lo establecido en los artículos 8° y 40° del Reglamento para la Protección Ambiental de las Actividades de Hidrocarburos, aprobado por Decreto Supremo N° 039-2014-EM y el Anexo N° 2 (específicamente para actividades de comercialización de hidrocarburos) de los criterios técnicos para la evaluación de modificaciones, ampliaciones de componentes y mejoras tecnológicas con impactos no significativos, respecto de Actividades de Hidrocarburos que cuenten con Certificación Ambiental, aprobado mediante Resolución Ministerial N° 159-2015-MEM-DM; por lo tanto corresponde emitir un acto resolutivo que así lo disponga.



Abg. Alejandro E. Flores Alegre

ESPECIALISTA LEGAL
CAL: 55403